

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/387

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 25 de julio de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/3253714, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"En relación con:

Con la normativa derogada:

- a) Decreto 93/2004, de 4 de junio, del Consell de la Generalitat,
- b) Decreto 34/2011, de 1 de abril del Consell, por el que se modifica el artículo 2 del Decreto 93/2004, de 4 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se determina la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión de CI
- c) Decreto 98/2004, de 11 de junio, del Consell de la Generalitat,
- d) Decreto 99/2004, de 11 de junio, del Consell de la Generalitat,
- e) Decreto 99/2005, de 20 de mayo, del Consell de la Generalitat,

y el vigente Decreto 130/2016, de 7 de octubre, del Consell, por el que se crea y regula el Comité de Bioética de la Comunitat Valenciana y se crean los comités de bioética asistencial de los departamentos de salud como órganos garantes de los derechos de personas usuarias y pacientes del Sistema Valenciano de Salud

Solicito que se me informe si consta dentro de los registros del COMITÉ DE BIOÉTICA o su antecesor COMITÉ DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO,

1- Han cumplido con la función de revisar la validez de algún formulario de Consentimiento previo a la colocación quirúrgica del dispositivo sanitario Essure.

2- En caso de que la respuesta al punto 1 sea afirmativa, me proporcionen las constancias de la valoración de dichos formularios, una copia de los mismos, y me informen qué documentación del producto se tuvo en cuenta para su realización.

3- Me informen si han tenido a su disposición un documento titulado Dossier para el Paciente, creado por el fabricante Conceptus, y en ese caso me proporcionen una copia completa del mismo.

4-En caso de respuesta afirmativa al punto 3, me informen si se ha tenido en cuenta el Dossier para el Paciente para la elaboración del Consentimiento Informado de colocación de dispositivo sanitario Essure.

5-En caso de que la respuesta al punto 4 sea negativa, y no se haya tenido en cuenta, informarme los motivos.

"

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Sanidad (2).

## II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 83 del Decreto 112/2023, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, establece el art. 83 punto 2 a) que el órgano competente para resolver es la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SANITARIA, CALIDAD Y EVALUACIÓN.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

“El Comité de Bioética de la Comunitat Valenciana se creó por el Decreto 130/2016, de 7 de octubre y que se constituyó el 23 de octubre del mismo año y que entre las funciones que tiene asignadas está la de evaluar y validar los documentos de información y consentimiento que vayan a ser incluidos en la guía de referencia de consentimiento informado de la Comunitat Valenciana (artículo 10.2).

Desde el día de constitución del Comité, a fecha de hoy, no ha tenido entrada en el CBCV ninguna solicitud de revisión de formularios referentes al dispositivo sanitario Essure, por lo tanto, no se ha validado, ni publicado ningún documento de consentimiento informado, referido a la implantación del mismo.

Que la derogada Comisión del Consentimiento Informado tampoco revisó ningún formulario referido al dispositivo sanitario, puesto que no consta publicado en la guía de referencia.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.”

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.

- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

**Tercero.** Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

**1** Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**4** De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**5** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

**6** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**7** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

El Director General de Información Sanitaria, Calidad y Evaluación